



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA  
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 10 de enero de 2008

**COES-SINAC/D-043-2008**

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del  
COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Guillermo Cox H.	ELÉCTRICA SANTA ROSA
Ing. Carlos Falconí S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA GENERACION
Ing. Eduardo Gubbins G.	MINERA CORONA
Ing. Héctor Gutierrez H.	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA
Ing. Alejandro Ormeño D.	ELECTROANDES
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

Asunto: **Pagos mensuales por Valorización de Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, de diciembre de 2007.**

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Concesiones Eléctricas y artículos 109º y 113º de su Reglamento, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC por los conceptos indicados en el asunto de la presente son los que aparecen en los cuadros Nos. 4-C, 4-F, 13 y 14 del informe COES-SINAC/DTR-004-2008 del 07 de enero de 2008, cuya copia se acompaña. Cabe mencionar que en la valorización indicada se han presentado algunos casos de consumos sin respaldo contractual, según se detalla en el numeral 2.12 del referido informe. Por consiguiente dicha valorización tiene carácter provisional hasta se produzca la regularización con los respectivos contratos de tales consumos, con lo cual se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

El referido informe ha sido elaborado conforme a los procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001 y modificaciones establecidas por Resolución Ministerial N° 222-2004-MEM/DM.

Asimismo, se tiene en cuenta lo establecido en el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME.

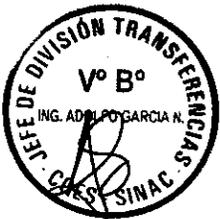
Cabe mencionar que los montos que aparecen en el Informe COES-SINAC/DTR-004-2008 no incluyen IGV.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros cordiales saludos.

Atentamente,



**Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
**DIRECTOR DE OPERACIONES**  
**COES-SINAC**



Adj. Lo indicado.  
cc.: DTR.



San Isidro, 10 de enero de 2008

**COES SINAC/DTR- 008-2008**

Para: Ing. Jaime Guerra  
Director de Operaciones

De: Ing. Adolfo García  
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

De conformidad con lo establecido en los Procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001, las modificaciones aprobadas según Resolución Ministerial No 222-2004 EM/DM publicada el 03 de junio de 2004 y el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME, adjuntamos a la presente el informe COES SINAC/DTR-004-2008 del 07 de enero de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión el día 07 de los corrientes y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 10 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria correspondiente, que se adjunta al presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-004-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

Atentamente

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

San Isidro, 07 Enero de 2008

**COES-SINAC / DTR-004-2008**

Para :

<b>Nombre</b>	<b>Empresa</b>	<b>Nombre</b>	<b>Empresa</b>
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. R. Hurtado	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Melendez	EGEMSA
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Aranibar	ENERSUR
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. E. Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. S. León	REP / ISA-PERU
Ing. M. Marca	SHOUGESA	Ing. S. León	TRANSMANTARO
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M. Mendoza	REDESUR
Ing. J. Polo	CAHUA	Ing. M. Pineda	ETESELVA
Ing. G. Luy	ANTAMINA	Ing. R. Espinoza	EGASA
Ing. E. Romero	KALLPA GENERACION S.A.	Ing. G. Alva	SANTA ROSA

De : Ing. Adolfo García Nieto  
Jefe División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Diciembre de 2007.

Me dirijo a ustedes de conformidad al Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", Procedimiento N° 27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N° 28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N° 29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y el Procedimiento N° 30 "Valorización de las transferencias de potencia", para adjuntar al presente informe COES-SINAC / DTR-004-2008 del 07 de Enero de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el día 10 de los corrientes a las 09:00 horas en las oficinas del COES.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente



ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

**COES-SINAC  
DIRECCION DE OPERACIONES  
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



**COES-SINAC/ DTR-004-2008**

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA  
DICIEMBRE DE 2007**

**LIMA, 07 DE ENERO DE 2008**

## VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA DICIEMBRE DE 2007

### 1. OBJETIVO

Determinar y Valorizar las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Diciembre de 2007.

### 2. PREMISAS

- 2.1 La Valorización de las transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N°23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", aprobado por el MEM con Resolución Ministerial N°232-2001-EM/VME, Procedimiento N°25 "Indisponibilidades de las unidades de generación", Procedimiento N°27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N°28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N°29 "Ingresos adicionales por potencia generada en el sistema", Procedimiento N°30 "Valorización de las transferencias de potencia", aprobados por el M.E.M con Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME.
- 2.2 El presente informe tiene en cuenta la Resolución Ministerial N°222-2004-MEM/DM publicado el 3 de junio 2004 con el cual modifican los Procedimientos N°22 "Reserva Rotante en el Sistema Interconectado Nacional", N°29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y N°30 "Valorización de las Transferencias de Potencia".
- 2.3 Se tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2002-EM publicado el 29 de octubre de 2002 que establece las disposiciones para regular la recaudación y pago de la Garantía por Red Principal (GRP), así como el Decreto Supremo N° 026-2002-EM publicado el 04 de setiembre de 2002 que designa a Red de Energía del Perú S.A. como empresa responsable de recaudación y pago del monto anual de la GRP.
- 2.4 El presente informe utilizó el Factor por Incentivo a la Contratación de 0% y el Factor por Incentivo al Despacho de 30% establecidos en el D.S. N°004-2003-EM del 20 de febrero de 2003 y un Margen de Reserva del 32% para el presente mes establecido en la Resolución Ministerial N°248-2007-MEM/DM del 24 de mayo 2007.
- 2.5 El presente informe utilizó los Factores de Distribución Horario del Precio de la Potencia establecidos en la Resolución Ministerial N°588-2003-MEM/DM del 01/11/2003.
- 2.6 El presente informe tiene en cuenta la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en energía Osinergmin N°359-2007-OS/CD publicado el 20 de junio que se refieren a la fijación de tarifas en barra, peajes por conexión e ingresos tarifarios del Sistema Principal de Transmisión.

El presente informe tiene en cuenta la actualización del Peaje por Conexión unitario (FAPCSPT), el cual tuvo durante el mes de evaluación, para las instalaciones del SPT pertenecientes a ETESELVA, SAN GABAN y ANTAMINA tiene un valor de 1.0077; para

las instalaciones del SPT pertenecientes a TRANSMANTARO, REDESUR, REP, ISA y para la Garantía por Red Principal (GRP) tiene un valor de 0.9416.

- 2.7 La Máxima Demanda a nivel de generación utilizada es de 3970,141 MW correspondiente al 10 de Diciembre de 2007 a las 19:45 horas, según informe presentado por la DEV el 02/01/2008.
- 2.8 El presente informe tiene en cuenta los costos variables utilizado en los despachos económicos, aplicados al día de la máxima demanda, que figuran en el informe de la semana 50/2007.
- 2.9 El presente informe considera las Potencias Firmes y Efectivas de cada unidad generadora del informe DES-01-2008, cuyos valores son los que se muestran a continuación.

<b>EMPRESA</b>	<b>POTENCIA FIRME (MW)</b>
ELECTROPERU	907,073
EDEGEL	1423,434
CORONA	6,333
SANTA ROSA	0,659
CAHUA	75,772
EEPSA	129,912
DUKE ENERGY EGENOR	493,106
SHOUGESA	62,956
ELECTROANDES	177,358
TERMOSELVA	175,929
KALLPA GENERACION S.A.	171,635
EGASA	320,672
EGEMSA	97,184
EGESUR	60,308
ENERSUR	825,629
SAN GABAN	121,451
<b>TOTAL</b>	<b>5 049,411</b>

- 2.10 Para el cálculo de los factores de indisponibilidad fortuitos se consideró los dos últimos años, considerando los veinticuatro meses continuos transcurridos, tal y como lo indica el Procedimiento N°25. Asimismo se consideró la Resolución Ministerial N°248-2007-MEM/DM publicado el 26 de mayo de 2007 que fija las Horas Punta del Sistema al periodo comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas desde el 1 de junio de 2007.
- 2.11 La Ley N° 28447 publicada el 30 de diciembre de 2004, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25884 Ley de Concesiones Eléctricas, en su Disposición Transitoria SEGUNDA establece lo siguiente:

"SEGUNDA.- Situación de los retiros de potencia y energía realizados sin respaldo contractual Durante el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria, los concesionarios de distribución quedan obligados a depositar en la cuenta de un fideicomiso, el dinero correspondiente a los retiros de potencia y energía destinado al Servicio Público de Electricidad que no cuenten con contratos de suministro de energía que los respalden. Los mencionados retiros de potencia y energía serán

valorizados por el COES a la Tarifa de Barra.

..."

En este sentido el presente informe incluye la valorización de los retiros de potencia sin respaldo contractual a la Tarifa de Barra correspondiente al mes de diciembre de 2007 en el Cuadro N° 14. Para dicho efecto el COES SINAC utilizó los retiros de potencia coincidente con la Máxima Demanda del Sistema, con la mejor información disponible.

- 2.12 El mes de Diciembre de 2007 se ha presentado el caso que las distribuidoras ELECTROCENTRO, HIDRANDINA, ELECTROSURMEDIO, ELECTROSURESTE, ELECTRONOROESTE, ELECTROPUNO, ELECTROUCAYALI y COELVISAC no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. De manera provisional y para fines estrictamente de valorización de transferencias de potencia se han considerado dichos consumos.

Los consumos de las distribuidoras mencionados en el párrafo anterior corresponderían a la falta de cumplimiento de algunas empresas generadoras de electricidad en suscribir los respectivos contratos para la atención de la demanda del mercado regulado del periodo 2005-2007 conforme al acta de compromiso suscrita en el seno de la Comisión Especial Pro Inversión del Congreso de la República.

Dado que para el mes de Diciembre 2007 no existe normativa especial para la asignación del déficit de contratación de empresas Distribuidoras indicado en el párrafo anterior, el presente informe ha aplicado en forma provisional el siguiente proceso en la valorización de las transferencias de potencia:

- a) Identificación de los retiros en las barras de consumo.
- b) Valorización de los retiros indicados en a) totalizados para las distribuidoras ELECTROCENTRO, HIDRANDINA, ELECTROSURMEDIO, ELECTROSURESTE, ELECTRONOROESTE, ELECTROPUNO, ELECTROUCAYALI y COELVISAC.
- c) Reparto de los montos totales obtenidos en b), para ELECTROCENTRO, HIDRANDINA, ELECTROSURMEDIO, ELECTROSURESTE, ELECTRONOROESTE, ELECTROPUNO, ELECTROUCAYALI y COELVISAC en forma proporcional a los ingresos por potencia de cada generador correspondiente al mes de Noviembre de 2007, para su asignación entre los generadores integrantes del COES SINAC.

- 2.13 El presente informe tiene en cuenta en forma general los contratos informados al COES SINAC para el suministro a las distribuidoras ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, EDELNOR, LUZ DEL SUR y ELECTROSURMEDIO para el período 2005-2007 por parte de las empresas generadoras. La consideración de los consumos correspondientes tiene en cuenta la declaración de los mismos por cada empresa generadora.

- 2.14 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 12 de diciembre de 2002 acordó, entre otros, lo siguiente: "Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones

presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención".

2.15 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 -del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEGL-CSJL/PJ/jhr recibido el 21 de julio de 2005, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC "en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema", y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.

2.16 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 10 de Julio de 2007 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.

2.17 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEPISA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEPISA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.

2.18 El presente informe considera que, con fecha 16 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas

distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

- 2.19 El presente informe considera que, con fecha 12 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de noviembre de 2007.

- 2.20 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 7 de diciembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 14 de noviembre de 2007.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

- 2.21 El presente informe considera que con fecha 4 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

- 2.22 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 06 de febrero de 2007 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 10 de enero de 2007, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 16 de setiembre de 2003, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 30.04.2007 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 27.04.2007 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8va Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 28.04.2007 no existe relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 27 de abril de 2007.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura un consumo sin respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines

de valorización de transferencias. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

- 2.23 En el presente informe ENERSUR reflejó la demanda de sus clientes ubicados en redes de distribución de 10 kV de Luz del Sur, utilizando factores de pérdidas medias al nivel de tensión 220 kV.
- 2.24 En el presente informe se ha considerado el retiro de la operación comercial la unidad TG 3 de la central térmica Malacas, a partir de las 00:00 horas del 17.11.2007 conforme a la carta COES-SINAC/D-1413-2007 de fecha 15.11.2007.
- 2.25 El presente informe tiene en cuenta las siguientes revisiones de informes:
- a) COES-SINAC/DTR-187-2007 Revisión 1 del mes de Noviembre 2007.
- Se corrigió el precio de potencia de la C.T. Tumbes.
  - Se consideró la operación por tensión en sistemas secundarios de las unidades de SHOUGESA en la potencia generada horaria del Ingreso Adicional por Potencia Generada (IAPG).
  - Se corrigió el cálculo de la compensación a unidades por potencia dejada de generar al proveer reserva rotante al haberse utilizado la información de Reserva otorgada por la unidad en vez de Reserva a ser reconocida.
  - Aplicación de la Medida Cautelar de Sociedad Minera Corona notificada al COES el 04 de enero de 2008 con las Resolución No. 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos indicando la no asignación de retiros sin contrato, de distribuidoras u otras empresas, a dicha empresa.

### 3. RESULTADOS

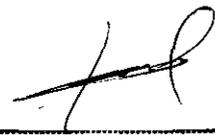
- 3.1 En los Cuadros N°1 y N°2 - ref. a Egresos por Compra de Potencia; Proc. 27 - se presentan el resumen general mensual de los MW y valores de las Potencias Consumidas por los clientes de cada generador integrante para el periodo de Máxima Demanda a nivel de generación.
- 3.2 En el Cuadro N°3 - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta la Recaudación por Peaje de Conexión calculado para cada generador integrante del COES.
- 3.3 En el Cuadro N°3A y N°3B muestra el detalle de la Recaudación Real Total por Peaje por Conexión Declarado por las empresas por concepto del Sistema Principal de Transmisión y Garantía por Red Principal.
- 3.4 En los Cuadros N°4-A, N°4-B y N°4-C - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Peaje por Conexión que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES y los Saldos por Peaje por Conexión (Recaudaciones - Pagos).
- 3.5 En los Cuadros N°4-D, N°4-E y N°4-F - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Ingreso Tarifario que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES.
- 3.6 En el Cuadro N°5 se presentan el Egreso Total por Compra de Potencia por cada generador integrante del COES - Proc. 27; el

Ingreso Garantizado por Potencia Firme y el Ingreso Adicional por Potencia Generada.

- 3.7 En el Cuadro N°6 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra la verificación de la condición de ejecución de flujo de carga óptimo para las determinaciones de las Potencias Firmes Remunerables.
- 3.8 En el Cuadro N°7 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra el Factor de Reserva Firme.
- 3.9 En los Cuadros N°8 y N°9 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se presentan las Potencias Firmes Remunerables y sus Ingresos Garantizados por Potencia Firme de cada unidad generadora.
- 3.10 El Cuadro N°10 y N°10-A - Ref. Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema; Proc.29- se presentan los Montos mensuales Provisionales del Ingreso Adicional por Potencia Generada y las Compensaciones a unidades por la potencia dejada de generar al proveer reserva rotante.
- 3.11 En los Cuadros N°11 y N°11A - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc.30- se presentan la Valorización de las Transferencias de Potencia y los Saldos Netos Mensuales Totales de cada empresa integrante del COES. En el Cuadro N°11-B se presentan los montos correspondientes a los Ingresos por Potencia de cada empresa generadora y su participación en los mismos.
- 3.12 En el Cuadro N°12 - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc. 30 - se presentan las proporciones de aporte en el Saldo Neto Positivo Total de cada empresa integrante del COES.
- 3.13 En el Cuadro N°13 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC correspondientes a la Transferencias de Potencia.
- 3.14 En el Cuadro N°14 se presenta la valorización de los retiros de potencia sin contratos, en aplicación de la Disposición Transitoria de la LEY 28447, utilizando como información la demanda coincidente con la Máxima Demanda del Sistema.

Lima, 07 de Enero de 2008

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

  
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR PEAJE DE CONEXIÓN AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN  
DICIEMBRE 2007

CUADRO 4-C

EMPRESA	PEAJE POR CONEXIÓN QUE CORRESPONDE PAGAR A (\$/.) :									TOTAL
	REDESUR	TRANSMANTARO	ETESSELVA	REP	REP		ISA	SAN GABAN	ANTAMINA	
	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	GRP-TGP (SPT)	GRP-GNLC (SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	
TERMOSELVA	99,291.86	237,070.24	27,509.38	196,378.65	545,470.73	23,545.50	79,130.66	1,009.02	1,568.04	1,210,974.07
CAHUA	51,063.19	121,918.98	14,147.35	100,992.36	280,520.69	12,108.81	40,694.81	518.91	806.40	622,771.50
EDEGEL	545,941.07	1,303,494.37	151,256.11	1,079,757.90	2,999,180.92	129,461.05	435,087.80	5,547.94	8,621.61	6,658,348.76
EEPSA	63,279.62	151,087.05	17,531.98	125,153.93	347,634.93	15,005.82	50,430.70	643.06	999.32	771,766.42
EGENOR	261,141.92	623,505.06	72,350.87	516,484.41	1,434,610.76	61,925.64	208,117.08	2,653.77	4,124.00	3,184,913.52
ELECTROANDES	73,921.94	176,496.76	20,480.50	146,202.22	406,096.75	17,529.36	58,912.10	751.21	1,167.39	901,558.21
ELECTROPERU	890,448.98	2,126,044.92	246,704.01	1,761,122.91	4,890,549.59	211,102.86	709,643.42	9,048.88	14,062.15	10,858,727.72
SHOUGESA	42,729.15	102,020.54	11,838.36	84,509.37	234,732.35	10,132.33	34,053.00	434.22	674.79	521,124.11
EGASA	177,845.22	424,625.02	49,272.60	351,740.86	976,994.06	42,172.41	141,733.77	1,807.28	2,808.54	2,168,999.74
EGEMSA	70,081.89	167,328.23	19,416.43	138,607.41	384,995.70	16,618.52	55,851.77	712.18	1,106.74	854,718.86
SAN GABAN	70,520.50	168,375.45	19,537.93	139,474.88	387,404.81	16,722.51	56,201.32	716.63	1,113.66	860,067.71
EGESUR	10,093.19	24,098.61	2,796.32	19,962.24	55,446.30	2,393.37	8,043.77	102.57	159.39	123,095.75
ENERSUR	299,041.68	713,994.91	82,851.22	591,442.25	1,642,813.22	70,912.80	238,321.30	3,038.91	4,722.53	3,647,138.81
CORONA	4,464.69	10,659.94	1,237.88	8,830.23	24,559.72	1,060.13	3,558.14	45.40	70.56	54,486.69
ELEC. SANTA ROSA	659.41	1,574.41	182.69	1,304.17	3,622.49	156.37	525.52	6.70	10.41	8,042.17
KALLPA GENERACION S.A.	25,000.28	59,690.91	6,926.47	49,445.35	137,341.48	5,928.41	19,923.97	254.06	394.81	304,905.73
<b>TOTAL</b>	<b>2,685,524.58</b>	<b>6,411,985.39</b>	<b>744,040.10</b>	<b>5,311,409.12</b>	<b>14,751,974.50</b>	<b>636,775.88</b>	<b>2,140,229.12</b>	<b>27,290.73</b>	<b>42,410.34</b>	<b>32,751,639.75</b>

**Nota**

- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Peaje por Conexión del SPT son los definidos según la Resolución Osinerg N°359-2007-OS/CD.
- Los montos incluyen los saldos del informe COES-SINAC/DTR-187-2007 Revision 1 del mes de Noviembre 2007.

  
ING. ADOLFO GARCÍA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

  
ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR INGRESO TARIFARIO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN  
DICIEMBRE 2007

CUADRO 4-F

EMPRESA	INGRESO TARIFARIO QUE CORRESPONDE PAGAR A (S/.):							TOTAL
	REDESUR (SPT)	TRANSMANTARO (SPT)	ETESSELVA (SPT)	REP (SPT)	ISA (SPT)	SAN GABAN (SPT)	ANTAMINA (SPT)	
TERMOSELVA	320.10	23,295.89	395.22	3,028.40	677.33	-	-	27,716.94
CAHUA	149.36	10,869.90	184.41	1,413.05	316.04	-	-	12,932.77
EDEGEL	2,542.67	185,048.63	3,139.37	24,055.76	5,380.31	-	-	220,166.75
EEPSA	253.47	18,446.85	312.95	2,398.03	536.34	-	-	21,947.65
EGENOR	877.76	63,880.70	1,083.74	8,304.30	1,857.34	-	-	76,003.84
ELECTROANDES	314.65	22,899.04	388.49	2,976.81	665.79	-	-	27,244.77
ELECTROPERU	1,721.16	125,261.56	2,125.08	16,283.62	3,642.00	-	-	149,033.43
SHOUGESA	102.13	7,433.03	126.09	966.27	216.12	-	-	8,843.64
EGASA	550.40	40,056.67	679.57	5,207.25	1,164.65	-	-	47,658.54
EGEMSA	180.94	13,168.00	223.40	1,711.80	382.86	-	-	15,667.00
SAN GABAN	212.73	15,482.14	262.66	2,012.63	450.15	-	-	18,420.31
EGESUR	106.82	7,774.33	131.89	1,010.64	226.04	-	-	9,249.73
ENERSUR	1,474.55	107,313.60	1,820.59	13,950.44	3,120.16	-	-	127,679.33
CORONA	11.67	849.60	14.41	110.45	24.70	-	-	1,010.84
ELEC. SANTA ROSA	1.44	104.48	1.77	13.58	3.04	-	-	124.31
KALLPA GENERACION S.A.	270.64	19,696.35	334.15	2,560.47	572.67	-	-	23,434.28
<b>TOTAL</b>	<b>9,090.48</b>	<b>661,580.79</b>	<b>11,223.79</b>	<b>86,003.50</b>	<b>19,235.55</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>787,134.11</b>

**Nota**

- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Ingreso Tarifario del SPT son los definidos según la Resolución Osinergrmin N°359-2007-OS/CD
- Los montos incluyen los saldos del informe COES-SINAC/DTR-187-2007 Revisión 1 del mes de Noviembre 2007.

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transmisiones  
COES-SINAC

  
ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

## PROCEDIMIENTO N° 30 : VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIA DE POTENCIA

DICIEMBRE 2007

CUADRO N° 13

MATRIZ DE TRANSFERENCIAS (S/.)

DE \ PARA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	ELECTROANDES	EGESUR	ENERSUR	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
TERMOSELVA	11,175.84	748.02	593.78	1,342.79	1,222.49	7,686.27	3,181.43	25,950.61
CAHUA	47,645.78	3,189.00	2,531.46	5,724.68	5,211.83	32,768.78	13,563.35	110,634.89
ELECTROPERU	3,214,684.33	215,163.71	170,799.11	386,246.97	351,644.60	2,210,925.44	915,125.55	7,464,589.70
SHOUGESA	109,336.52	7,318.06	5,809.15	13,136.87	11,959.99	75,197.08	31,124.87	253,882.55
EGASA	360,260.97	24,112.81	19,140.99	43,285.65	39,407.86	247,772.43	102,555.64	836,536.37
EGEMSA	140,844.61	9,426.94	7,483.20	16,922.60	15,406.57	96,867.03	40,094.30	327,045.25
SAN GABAN	131,828.41	8,823.48	7,004.16	15,839.29	14,420.31	90,666.07	37,527.65	306,109.37
CORONA	9,390.30	628.51	498.92	1,128.25	1,027.18	6,458.26	2,673.14	21,804.55
ELEC. SANTA ROSA	1,894.63	126.81	100.66	227.64	207.25	1,303.05	539.35	4,399.39
<b>TOTAL</b>	<b>4,027,061.39</b>	<b>269,537.34</b>	<b>213,961.44</b>	<b>483,854.74</b>	<b>440,508.08</b>	<b>2,769,644.41</b>	<b>1,146,385.27</b>	<b>9,350,952.67</b>

Notas

- Los montos incluyen los saldos del informe COES-SINAC/DTR-187-2007 Revision 1 del mes de Noviembre 2007.

  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
 Jefe de División de Transferencias  
 COES-SINAC

  
**Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
 DIRECTOR DE OPERACIONES  
 COES-SINAC

CUADRO N° 14

VALORIZACION DE LOS RETIROS SIN CONTRATOS - DICIEMBRE 2007  
Por disposición transitoria de la LEY 28447

DTR-004-2008

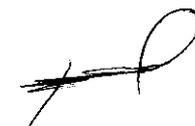
RESUMEN POR BARRA	POTENCIA CONSUMIDA KW	VALORIZACIÓN	
		POTENCIA Nuevos Soles	PEAJE CONEXIÓN - SPT Nuevos Soles
HUANUCO 138	529	7,337.19	4,723.94
TINGO MARIA 138	481	6,599.14	4,292.09
MANTARO 220	4,012	53,998.05	35,824.86
CARIPA 138	7,039	97,837.47	62,855.29
PARAGSHA 138	308	4,250.68	2,746.64
CARHUAMAYO 138	1,573	21,832.58	14,046.46
OROYA 220	-	-	-
HUAYUCACHI 220	1,041	14,182.02	9,291.67
HUANCAVELICA 220	-	-	-
TRUJILLO NORTE 220	22,179	313,826.91	198,054.72
PARAMONGA NUEVA 220	320	4,460.34	2,855.26
HUALLANCA 138	416	5,425.42	3,715.42
CHIMBOTE 220	95	1,316.55	846.42
CHIMBOTE 1 138	4,753	66,302.60	42,443.17
CHIMBOTE 2 138	803	11,205.97	7,173.43
GUADALUPE 60	2,218	31,539.42	19,806.40
GUADALUPE 10	623	9,039.95	5,567.36
HUALLANCA 60	1,691	22,189.54	15,103.09
HUALLANCA 10	46	607.54	408.85
TALARA 220	2,629	37,785.58	23,481.22
PIURA OESTE 60	-	-	-
PIURA OESTE 10	-	-	-
INDEPENDENCIA 220	-	-	-
ICA 220	5,314	75,783.49	47,457.68
MARCONA 220	1,944	28,848.37	17,359.56
AZANGARO 138	3,116	43,251.11	27,826.54
JULIACA 138	5,622	81,750.61	50,208.59
PUNO 220	4,415	65,167.75	39,427.37
AYAVIRI 138	604	8,534.82	5,397.73
DOLORESPATA 138	20,136	284,115.12	179,812.05
PUCALLPA 60	1,584	22,717.58	14,147.00
CHICLAYO 220	42	593.44	371.63
ICA 220	776	11,069.79	6,932.20
TOTAL	94,309	1,331,569.02	842,176.65

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	POTENCIA CONSUMIDA KW	VALORIZACIÓN	
		POTENCIA Nuevos Soles	PEAJE CONEXIÓN - SPT Nuevos Soles
ELECTROCENTRO	14,981	206,037.12	133,780.95
HIDRANDINA	33,144	465,914.24	295,974.11
ELECTRONOROESTE	2,629	37,785.58	23,481.22
ELECTROSURMEDIO	7,258	104,631.85	64,817.24
ELECTROPUNO	13,758	198,704.30	122,860.24
ELECTROSURESTE	20,136	284,115.12	179,812.05
ELECTROUCAYALI	1,584	22,717.58	14,147.00
COELVISAC	818	11,663.23	7,303.83
TOTAL	94,309	1,331,569.02	842,176.65

**Nota:**

- Información de demanda coincidente con la Máxima Demanda del Sistema, obtenida con la mejor información de mediciones disponibles
- Los montos correspondientes al Peaje por Conexión al SPT incluyen lo correspondiente a instalaciones eléctricas y Garantía por Red Principal (GRP)

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

  
ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC